



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 258 2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay

17 JUL. 2017

VISTOS: El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4533 de fecha 07/07/2017, el Informe N° 725-2017.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 07/07/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Orden de Servicio N° 0001434 de fecha 17 de mayo de 2017, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Ing. DAVID SANDRO QUISPE CARRION para prestar los Servicios de Consultoría para la Supervisión del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO - ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, por el importe económico de S/. 32,350.00 soles, por el plazo de ejecución de 75 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y Doña MARIBEL ALCARRAZ OLIVARES, en fecha 02/05/2017, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 004-2017-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista preste el "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO -ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA y CINCO con 02/100 Soles (S/ 917,585.02) nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 40 días calendarios;

Que, el contrato surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora, los mismos que se encuentran regulados por la normativa de contrataciones del estado. Asimismo, cabe mencionar que el contrato establece entre los sujetos un vínculo y la relación contractual, por medio del cual se adquieren derechos y obligaciones;

Que, doña MARIBEL ALCARRAZ OLIVARES, con fecha 02/07/2017 presentó al Consultor para la supervisión Ing. DAVID SANDRO QUISPE CARRION, la Carta N° 001-2017-MAO/R.L., documento mediante el cual, presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 10 días calendario, para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO -





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Argumentando que: 1) la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, se sustenta en se ha realizado la compatibilidad y el trazo y replanteo, evidenciando que las canteras autorizadas según expediente técnico no cuentan con la potencia suficiente como para cubrir el volumen requerido de material afirmado para un tramo respectivo, por tanto se ha venido buscando a lo largo del tramo canteras que cumplan con los límites permisibles para la utilización como material de afirmado, encontrando tres canteras que luego de realizar los análisis respectivos cuentan con lo exigido. 2) El hecho de buscar canteras en diferentes puntos a lo largo de la carretera hizo que se generen retrasos en la ejecución de la obra y que los ciclos de transporte sean mayores a los considerados en el expediente técnico; 3) justifica la ampliación en el Artículo 200° y 201° del Decreto Supremo 184-2008-EF y el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones Dec Leg. 1017; 4) en concordancia con lo indicado en las causales, solicita 10 días calendario de ampliación de plazo; 5) justifican técnicamente en que según el cronograma el servicio debe culminarse con fecha 08 de julio de 2017, sin embargo a consecuencia de los retrasos generados no será posible la culminación del servicio acotado; 6) justifican legalmente indicando que se encuentran amparados en el Art 196°, 200°, 201°, 202°, 203° y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Decreto Supremo 184-2008-EF, en concordancia con el Art. Artículo 41° de la Ley de Contrataciones Dec Leg. 1017; 6) concluye que se solicita la ampliación de plazo N° 01, por 10 días, tiempo que permitiría concluir normalmente con la obra de acuerdo a las metas programadas, la solicitud de 10 días de ampliación, es concordante con el tiempo que se han atrasado por las causales expuestas, finalmente renuncian al pago de mayores gastos generales;

Que, con fecha 05 de julio de 2017, con Carta N°004-2017-DSQC/S.O, el Ing. David Sandro Quispe Carrión, remite a la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, anexando el informe de la Supervisión y el informe del contratista; del Informe de la Supervisión se observa el resumen ejecutivo de la ampliación de plazo N°1 "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO -ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, la Ficha Técnica, la base legal que indica que el contrato se encuentra regido por lo dispuesto en el Art. Artículo 41° de la Ley de Contrataciones Dec Leg. 1017 y los Art 196°, 200°, 201°, 202°, 203° y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Decreto Supremo 184-2008-EF; como aspecto formal manifiesta que la causal invocada se encuentra estipulada en el numeral 1 del Art. 41° de la Ley de Contrataciones Dec Leg. 1017 : 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; que la causal invocada se sustenta en las anotaciones en el cuaderno de obra: asientos 36,38 y 40 del contratista; cese de la causal: indica que con fecha 01 de julio de 2017, la causal ha culminado así como lo indica e cuaderno de obra, alcanzando el expediente de solicitud con fecha 02 de julio de 2017, dentro del plazo establecido; como aspecto de fondo, sostiene que el contratista en su expediente de ampliación N°1, expone las generalidades, ficha técnica de la obra, informe técnico, memoria justificativa de la ampliación, justificación técnica, justificación legal, documentación que sustenta su solicitud de ampliación, marco legal aplicable y anexa copias de los documentos que sustentan su solicitud. Como análisis de la supervisión indica que, habiendo revisado el expediente presentado por el contratista y la documentación que forma parte del contrato, se puede decir que la ampliación de plazo N° 1 solicitada **RESULTA PROCEDENTE**; concluye que, de acuerdo a los argumentos expuesto por el contratista y la documentación sustentadora presentada, así como el análisis efectuado, **es opinión de la supervisión que la solicitud de ampliación de plazo por 10(diez) días es procedente**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, con proveído administrativo de la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, se deriva a la Coordinación del Programa Caminos Departamentales, para la atención del caso;

Que, con Informe N°99-2017-GR.APURIMAC./06/GG/GRI-PCD-IO-KLM, de fecha 07 de julio de 2017, el Ing. Kelvin C. León Medina, Inspector-PCD, de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, informa que de acuerdo a la documentación contenida en el informe sobre la ampliación de plazo solicita 10 días calendario para poder cumplir con las metas, donde el informe no contiene el sustento técnico correspondiente a las **potencias de las canteras y al cálculo de las distancias medias** de transporte de material de cantera para afirmado, siendo injustificable la ampliación de plazo donde demanda a realizar mayor transporte de material y retraso en la ejecución del servicio. Concluye con la solicitud de ampliación de plazo como **IMPROCEDENTE** por lo descrito en líneas arriba, se recomienda realizar la justificación técnica sobre distancias medias de transporte de material de cantera para afirmado, para poder realizar el cálculo de días requeridos. El pedido de ampliación de plazo está sujeto según la base legal reglamento de ley de contrataciones del estado, aprobado con D.S. 184-2008-E.F., no corresponde a la ley vigente con la que se firmó el contrato; la base legal de la ley de contrataciones del estado corresponde Ley N° 30225 – **Ley de Contrataciones del Estado – LCE** y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 09 de enero del 2016; máxime que el contratista presentó con CARTA N° 002-2017-DSQC/S.O., un informe de compatibilidad de expediente el mismo que fue aprobado por el supervisor donde indica que el expediente técnico **ES COMPATIBLE**.

Que, con Informe N°261-2017-GR.APURIMAC/GRI/ C-PCD-NTR, el Coordinador del Programa Caminos Departamentales, remite a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo del Servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO -ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, en tanto no contiene el sustento técnico correspondiente a la potencia de las canteras y al cálculo de las distancias medidas de transporte de material de cantera para afirmado;

Que, con Informe N° 725-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia General Regional, la solicitud de ampliación de Plazo del Servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO -ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, solicita que se declare su improcedencia vía acto resolutorio; precisa que la solicitud en mención, fue presentada a la Entidad por Supervisor del Servicio Ing. David Sandro Quispe Carrión, quien emite informe técnico y declara que la solicitud de ampliación de plazo por 10 días, es procedente, en virtud del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, Dec Leg 1017, y los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones DS 184-2008-EF. De acuerdo a las funciones y obligaciones que tiene la Entidad a través del Inspector de PCD, Ing. Kelvin C. León Medina, ha realizado la revisión y evaluación de la ampliación de plazo y mediante le Informe Técnico N°99-2017-GR.APURIMAC./06/GG/GRI-PCD-IO-KLM, se pronuncia y concluye: "(...) que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada, debido a que no contiene sustento técnico correspondiente a las potencias de las canteras y al cálculo de distancias medias de transporte de material de cantera para afirmado, siendo injustificable la ampliación de plazo(...)" ; asimismo , en similar criterio se tiene el pronunciamiento del Coordinador PCD, quien declara que se debe declarar





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

improcedente la solicitud de ampliación de plazo. Teniendo en consideración los informes técnicos y pronunciamientos de los profesionales técnicos de la Entidad, en cumplimiento de sus funciones, concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 10 días, solicitados por la contratista MARIBEL ALCARRAZ OLIVARES, recomendando la remisión de los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, la Gerencia General Regional, en fecha 07/07/2017, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 4533, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda lo solicitado proyectando la resolución correspondiente conforme a norma;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su Artículo 35° sobre las modificaciones al contrato, y refiere: "(...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.";

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF. "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en su artículo Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual que: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.";

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 8.2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento". Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 10 días calendario del Servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO -ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, solicitado por Doña MARIBEL ALCARRAZ OLIVARES, se advierte que en este expediente:

- El Contrato Gerencial Regional N° 004-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 02/05/2017, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado. Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;
- Mediante el instrumento acotado se contrató un Servicio (no una obra), por lo cual es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;
- El sustento legal invocado por la Contratista y el Supervisor corresponde a normas derogadas;
- El Supervisor del Servicio, de acuerdo con los argumentos de la contratista, la documentación presentada y el análisis efectuado, opina por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitada, invocando las normas correspondientes a la ampliación de plazo para el caso de obras, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento derogados;
- La Solicitud de ampliación de plazo, sin perjuicio de basarse en normas derogadas, invoca una causal que se contempla en artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente : Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, sin embargo, carece de sustento técnico, debido a que la documentación contenida en el informe sobre la ampliación de plazo solicita 10 días calendario para poder cumplir con las metas, **pero el informe no contiene el sustento técnico correspondiente a las potencias de las canteras y al cálculo de las distancias medias de transporte de material de cantera para afirmado, siendo injustificable la ampliación de plazo donde demanda a realizar mayor transporte de material y retraso en la ejecución del servicio**; máxime que el contratista presentó con CARTA N° 002-2017-DSQC/S.O., un informe de compatibilidad de expediente el mismo que fue aprobado por el supervisor donde indica que el expediente técnico **ES COMPATIBLE** (con lo cual expresamente aprobaba las condiciones de la prestación del servicio, incluyendo la potencia de las canteras), Motivos por los cuales la solicitud de ampliación de plazo devendría en **IMPROCEDENTE**;
- Teniendo en cuenta lo expresado por las áreas técnicas del Gobierno Regional de Apurímac, el atraso en la ejecución de la Prestación del Servicio es imputable a la contratista;
- El expediente de " Ampliación de Plazo N° 1", fue revisado y evaluado por el Supervisor del Servicio, Ing. David Sandro Quispe Carrión, quién emitió su respectivo informe técnico de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 1;
- El expediente de " Ampliación de Plazo N° 1", fue revisado y evaluado por el Inspector de PCD, Ing. Kelvin C. León Medina, el Coordinador del Programa Caminos Departamental Ing. Nicanor Tello Reinoso y por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quienes emitieron sus respectivos informes técnicos de improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 1, por carecer de sustento técnico y legal;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del Expediente de la Ampliación de Plazo N° 1, del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO -ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, no cumple con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en consecuencia, no debe ser aprobado, por no estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Que, se deja constancia que la Contratista MARIBEL ALCARRAZ OLIVARES, el Supervisor del Servicio, contratado por el Gobierno Regional de Apurímac, el Inspector de PCD, Ing. Kelvin C. León Medina, el Coordinador del Programa Caminos Departamental Ing. Nicanor Tello Reinoso y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, son el Personal Profesional Técnico Especializado que ha, revisado, verificado, evaluado la parte técnica del expediente de la Ampliación de Plazo N° 1; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos emitidos sobre el particular y sus funciones contractuales, resulta de su entera responsabilidad, la correcta evaluación técnica del expediente en mención;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 004-2017-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y; el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., y sus modificatorias; deviene en improcedente la petición de " Ampliación de Plazo N° 1, del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO -ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, peticionado por la Contratista MARIBEL ALCARRAZ OLIVARES, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de " Ampliación de Plazo N° 1 ", por el periodo de 10 días calendario, del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, AP-112, TRAMO: EMP. PE-3S (CURAHUASI) - ÑUÑUNGAYOC - CCOLLO - ANTILLA, LONG. 54.79 KM, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, peticionado por la Contratista MARIBEL ALCARRAZ OLIVARES, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a la Contratista MARIBEL ALCARRAZ OLIVARES, al Consultor para la Supervisión del Servicio Ing. David Sandro Quispe Carrión, y al Coordinador del Programa Caminos Departamental, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe. de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ChDGM/GG
AHZB/DRAJ

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 131 / Teléf.:Fax: 083-324165 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

